

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 40, 211 a 220 y 326 de la Ley Hipotecaria y 314 a 331 de su Reglamento.

1. Es de todo punto evidente que si se alega la existencia de un error en el Registro, debe acompañarse el documento o documentos que fueron objeto de inscripción, con objeto de que se constate la existencia del error y se lleve a cabo correctamente dicha inscripción. Por ello, no cabe sino confirmar la calificación del Registrador.

2. La aportación de una fotocopia de una de las escrituras de venta en el momento de la interposición del recurso es irrelevante, pues, sobre no tratarse de un documento público –pues la compulsión del mismo no lo convierte en tal, ya que solo produce efectos respecto al Registro la copia autorizada por Notario– su presentación es extemporánea, pues todo documento en el que se base un recurso contra la calificación del registrador ha de presentarse al mismo, para poder tenerse en cuenta en dicha calificación y en el recurso subsiguiente (cfr. artículo 326 de la Ley Hipotecaria).

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 10 de noviembre de 2008.–La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

20442 *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 903/2008, sección tercera, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Ante la Sección 3.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, el Consejo General de Colegios de Veterinarios de España ha interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo en el Procedimiento Ordinario 903/2008, contra la Orden JUS/3773/2007, de 12 de diciembre, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los posibles interesados en los citados recursos, para que puedan comparecer en el plazo de cinco días, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, ante la Audiencia Nacional.

Madrid, 28 de noviembre de 2008.–El Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, Ángel Arozamena Laso.

20443 *ORDEN JUS/3674/2008, de 2 de diciembre, por la que se manda expedir, en trámite de ejecución de sentencia y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Alcalalí y San Juan de Mosquera, a favor de doña Soledad Ruiz de Lihory y Sempere.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), y en ejecución de la sentencia firme de fecha 10 de septiembre de 2008, dictada por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, ha tenido a bien disponer:

Primero.–Revocar la Orden de 21 de septiembre de 1993, por la que se mandó expedir Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Alcalalí y San Juan de Mosquera, a favor de don Joaquín Manglano Baldoví.

Segundo.–Cancelar la Real Carta de Sucesión en el referido título de fecha 1 de septiembre de 1994, expedida en virtud de la anterior Orden, devolviéndola a este Ministerio a los efectos procedentes.

Tercero.–Expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Alcalalí y San Juan de Mosquera, a favor de doña Soledad Ruiz de Lihory y Sempere, previo pago del impuesto correspondiente.

Madrid, 2 de diciembre de 2008.–El Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo.

20444 *ORDEN JUS/3675/2008, de 2 de diciembre, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de las Escalonias, a favor de doña Blanca Meliveo García.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de las Escalonias, a favor de doña Blanca Meliveo García, por fallecimiento de su madre, doña Blanca García Gutiérrez de los Ríos.

Madrid, 2 de diciembre de 2008.–El Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo.

MINISTERIO DE DEFENSA

20445 *RESOLUCIÓN 420/38257/2008, de 9 de diciembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración, entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la creación, financiación y mantenimiento del centro de atención a la infancia «Base Aérea de Alcantarilla» dependiente del Ministerio de Defensa.*

Suscrito el 24 de noviembre de 2008 un Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la creación, financiación y mantenimiento del centro de atención a la infancia «Base Aérea de Alcantarilla» dependiente del Ministerio de Defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 9 de diciembre de 2008.–El Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa, Tomás Suárez-Inclán González.

ANEXO

Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la creación, financiación y mantenimiento del Centro de Atención a la Infancia «Base Aérea de Alcantarilla», dependiente del Ministerio de Defensa

En Alcantarilla, a 24 de noviembre de 2008.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. don Joaquín Bascañana García, Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, nombrado por Decreto 33/2007, de 2 de julio, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte, el Excmo. Sr. don José Jiménez Ruiz, Jefe del Estado Mayor del ejército del Aire, en representación de esta unidad, y por delegación expresa del Ministro de Defensa para este acto.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente en la calidad en que intervienen con capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio específico y a tal fin

EXPONEN

Primero.–Con fecha 22 de mayo de 2006 se ha suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Defensa un Convenio marco de colaboración para la creación y financiación de Centros de Atención a la Primera Infancia en los centros de trabajo dependientes del Ministerio de Defensa.

Como se indicaba en el preámbulo del mismo, dicho Convenio tiene su causa, por un lado, en el compromiso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de desarrollar cuantas actuaciones fueren necesarias tendentes a la protección, promoción de los menores y familias y a la estabilización de la estructura familiar y, por otro lado, en la intención del Ministerio de Defensa de lograr la conciliación de la vida profesional y

familiar, facilitando el cuidado de los hijos del personal militar y civil del Departamento durante su jornada laboral, mediante la creación de Centros de Atención Socioeducativa para niños de cero a tres años, favoreciendo la incorporación y la integración de la mujer a la Fuerzas Armadas de conformidad con lo establecido en el punto 8 del anexo 1 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de marzo publicado en el Boletín Oficial del Estado, mediante la Orden DEF/524/2005, de 7 de marzo.

Segundo.—El citado Convenio marco establece las condiciones básicas para la creación y el funcionamiento de los Centros de Atención a la Infancia para niños de 0-3 años, si bien remite su regulación definitiva a los respectivos Convenios específicos que han de ser suscritos de forma individual para cada centro.

Tercero.—Que el artículo 10.1.18 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece la competencia exclusiva de la misma en materia de asistencia y servicios sociales.

Cuarto.—Que los artículos 11 y 23 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, señalan que los Servicios Sociales determinan las actuaciones tendentes a la protección, promoción de los menores y familias, y a la estabilización de la estructura familiar, correspondiendo a la Consejería competente en materia de servicios sociales, el diseño y gestión de las actuaciones dirigidas al desarrollo de una política integral de atención y ayuda a la familia.

Quinto.—Que el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, consagra el principio de colaboración como base que debe regir las relaciones entre Administraciones públicas.

En consecuencia y para el cumplimiento de las mencionadas previsiones, ambas partes suscriben el presente Convenio, que habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio que se somete en todo su contenido a las cláusulas del Convenio marco de colaboración suscrito entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por objeto regular las relaciones entre la Consejería de Trabajo y Política Social, hoy Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, para la creación, funcionamiento y mantenimiento del Centro de Atención a la Infancia, denominado «Base Aérea de Alcantarilla» cuya titularidad corresponde a dicho Ministerio.

El centro estará ubicado en la carretera de Granada, s/n, de Alcantarilla, en locales propiedad del Ministerio de Defensa, que estarán destinados exclusivamente al servicio de atención a la infancia.

Segunda. *Prestaciones del centro.*—El centro con capacidad para tres unidades, atenderá a niños desde 16 semanas a tres años, realizándose funciones socio-educativas acordes a este intervalo de edad.

El número de niños no podrá exceder de la relación máxima tutor/niños, según la edad de los niños atendidos, establecida en la normativa vigente.

Cualquier modificación del número de unidades del centro deberá ser propuesta por la titularidad del centro a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración mediante solicitud debidamente justificada.

Tercera. *Responsabilidades del Ministerio de Defensa.*—El Ministerio de Defensa asumirá íntegramente la responsabilidad jurídica que le corresponde como titular del centro, para su edificación total o parcial, si la construcción no estuviera ya realizada, así como su gestión y mantenimiento, que podrán ser directos o indirectos a través de la contratación correspondiente con empresas, entidades privadas o fundaciones especializadas.

En todo caso, el Ministerio garantizará que el centro mantiene los requisitos en cuanto a instalaciones, titulación del personal, número de profesionales de atención directa y apoyo a niños así como los programas y actuaciones socioeducativas exigidos por la normativa vigente para esta edad, y que habrán sido acreditados en su totalidad antes de su puesta en funcionamiento.

Se obliga, asimismo, al cumplimiento de las normas establecidas por la Administración regional sobre organización y funcionamiento de los centros sostenidos con fondos públicos, sin perjuicio de las especificidades que deriven de las preceptivas razones de seguridad y las que se establecen en el presente Convenio.

Cuarta. *Normativa del centro.*—El centro se someterá, por tanto, a lo establecido en materia de órganos de gobierno por la normativa vigente. Todo ello, sin detrimento de las competencias del titular del centro en relación con el nombramiento y cese del director y del equipo directivo, y sin perjuicio de las adaptaciones que resulten necesarias, en su caso, derivadas de aquella otra normativa que resulte de aplicación en cuanto a la condición y régimen de contratación de su personal.

El personal del centro sin perjuicio de lo que establezca su régimen de contratación, deberá cumplir los requisitos de titulación académica esta-

blecidos por la normativa vigente, para poder desarrollar las funciones autorizadas al centro.

Quinta. *Admisión de alumnos.*—Por lo que se refiere a los criterios de admisión y selección de niños, se establece la preferencia de los hijos del personal militar y civil del Ministerio de Defensa.

Una vez satisfechas las necesidades de este personal, el resto de plazas vacantes, si las hubiere, y siempre que no existan razones de seguridad que aconsejen lo contrario, serán ofertadas públicamente, de conformidad con el procedimiento establecido por la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la admisión de niños en centros sostenidos con fondos públicos.

El Ministerio de Defensa podrá, no obstante, mantener reservadas las vacantes que sean precisas en previsión de las necesidades que se produzcan durante el desarrollo del curso derivadas de la especial movilidad que caracteriza al personal militar.

Sexta. *Supervisión del centro.*—Sin perjuicio de su autonomía para su organización y funcionamiento, el centro estará sometido a la supervisión del Servicio de Inspección de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, de igual modo que el resto de los centros sostenidos con fondos públicos.

Serán de aplicación por el centro las Instrucciones de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración por las que se regulan para cada curso escolar la organización y el funcionamiento de los centros sostenidos con fondos públicos situados en el ámbito de gestión territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las especificidades que se establecen en el presente Convenio, y sin detrimento de las competencias que en materia de gestión correspondan a la Administración titular del centro.

Séptima. *Responsabilidades de la Comunidad Autónoma.*—La Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración se compromete a orientar y supervisar el cumplimiento de la normativa establecida para autorizar la creación del Centro de Atención a la Infancia para niños y niñas de 0 a 3 años, «Base Aérea de Alcantarilla», así como la cofinanciación del mantenimiento y a incluirlo en el programa de atención a la infancia.

Octava. *Financiación, régimen de pagos y justificación de gastos.*—1. Financiación: Las administraciones firmantes de este Convenio específico, disponen de crédito suficiente y adecuado para llevar a cabo, durante el periodo de validez del mismo, la financiación, mantenimiento, gestión y desarrollo del programa de atención socioeducativa y servicio a niños menores de tres años, en el centro la Base Aérea de Alcantarilla», por una cuantía máxima de 61.909 euros el cual debe ser previamente fiscalizado por la correspondiente intervención de cada una de las administraciones, siendo sufragado con las siguientes aportaciones:

Ministerio de Defensa.—Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el Ministerio de Defensa dispondrá de la cantidad máxima de 50.909 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 14 022 121M X 162 04 y así mismo, ingresará en el Tesoro Público la subvención aportada por la Consejería y las cuotas de las familias de los alumnos, para su posterior generación de crédito en la aplicación correspondiente de este departamento ministerial.

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.—Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, en el año en curso efectuará un libramiento por valor de la parte proporcional correspondiente al último cuatrimestre del año y que asciende a la cantidad de 11.000 euros, del coste de funcionamiento y mantenimiento del centro, que se aprueba anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.00.313M.48110.

Familias de los niños.—Las familias de los alumnos efectuarán aportaciones por cuotas en concepto de asistencia, comedor y ampliación de horario.

Las aportaciones que abonen las familias de estos niños no podrán ser de cuantía superior a las que establezca la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración para los centros y puntos de atención a la infancia sostenidos con fondos públicos.

2. Régimen de pagos.—El importe de la ayuda de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración para los Centros de Atención Infantil se llevará a efecto del siguiente modo:

A la firma de este convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado al Ministerio de Defensa por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.a) de dicha Ley.

La concesión de esta subvención se sujetará a lo dispuesto en el Decreto dictado para su regulación.

Los pagos que se realicen en ningún caso superarán el 33 por 100 del gasto certificado.

3. Justificación de gastos.—Por su parte el Ministerio de Defensa deberá presentar una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para este mismo programa de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades. Asimismo, el Ministerio de Defensa acreditará por medio de certificación la totalidad del gasto ejecutado en el desenvolvimiento del programa, haciendo constar que la misma fue destinada al fin otorgado.

Asimismo, antes de 31 de enero del año siguiente el Ministerio de Defensa, deberá enviar a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración un balance de ingresos y gastos del centro referido a todo el año natural anterior.

Novena. *Resolución.*—Serán causas de resolución del presente Convenio y darán lugar, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, cuyos gastos no se hayan podido justificar o se hayan empleado para fines distintos, además de las previstas en el Convenio Marco, las siguientes:

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo.

La alteración de condiciones previstas que impidan el cumplimiento del fin para el que ha sido firmado.

La concurrencia de cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima. *Cese de la actividad del centro.*—En su caso, el cese de actividades del centro deberá ser comunicado por el Ministerio a la Administración regional con la antelación mínima de tres meses.

Con carácter general, todo cese de actividades conllevará que la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración proceda a la supresión jurídica del centro con efectos del curso siguiente, si bien, si fuera necesario, podrá acordar con el Ministerio de Defensa que aquella tenga carácter progresivo, a fin de que los niños matriculados en el centro no sufran alteración alguna en la trayectoria socioeducativa en este nivel de edad.

Undécima. *Vigencia.*—El presente Convenio tendrá vigencia partir de su firma por ambas partes extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre 2008, entendiéndose que se encuentran incluidas en el mismo las acciones objeto de este convenio que se realicen desde el 1 de septiembre de 2008.

Duodécima. *Naturaleza jurídica.*—Este Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. Para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, las restantes normas administrativas que les sea de aplicación y a los principios generales del Derecho. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución de este Convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, y comprometiéndose todas las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente convenio en dos ejemplares originales igualmente válidos en el lugar y fecha arriba indicados.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, José Jiménez Ruiz.

20446 *RESOLUCIÓN 38255/2008, de 10 de noviembre, del Organismo Autónomo Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, por la que se publican las cuentas anuales del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, correspondientes al ejercicio 2007.*

En aplicación de lo dispuesto en el la Orden EHA/777/2005, de 21 de marzo, por la que se regula el procedimiento de obtención, formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales para las entidades estatales de derecho público a las que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, que ha sido modificada por la Orden EHA/405/2006 de 10 de febrero, se hace pública la

información contenida en el resumen de las cuentas anuales del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta correspondientes al ejercicio 2007, que figura como anexo a esta Resolución.

Este Organismo ha pasado a denominarse Cría Caballar de las Fuerzas Armadas de conformidad con el Artículo 1 del Real Decreto 1664/2008, de 17 de Octubre (BOE n.º 258).

Madrid, 10 de noviembre de 2008.—El Director Gerente del Organismo Autónomo Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, Ricardo Martínez Grande.

ANEXO

Memoria cuentas anuales ejercicio 2007 del Organismo Autónomo 14 104 Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta

1. Organización y actividad

1.1 Marco jurídico en el que desarrolla su actividad.—La Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, ordenó en sus disposiciones transitorias efectuar una clasificación de todas las entidades incluidas en su ámbito de aplicación. Al amparo de dicha previsión normativa, por Decreto 1346/1962, de junio, se clasificó al Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta (en lo sucesivo FESCCR) entidad estatal autónoma del Grupo B.

Desde esa fecha, el Organismo se ha visto afectado por múltiples modificaciones legales, siendo al más importante la promulgación de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que racionalizó y actualizó la normativa aplicable a los organismos públicos, determinando en su disposición transitoria tercera la necesidad de adaptar los organismos autónomos existentes a la tipología establecida en la citada ley.

En cumplimiento de dicha previsión legal, el Real Decreto 432/1999, de 12 de marzo, de adaptación de diversos organismo autónomos a las previsiones de la ley 6/1997, se procedió a la calificación del FESCCR como organismo autónomo de los contemplados en el artículo 43.1a) de la antedicha norma.

1.2 Cometidos.—Los cometidos que actualmente corresponden al Servicio de Cría son los siguientes:

La crianza, selección y mejora del ganado equino que precisen los Ejércitos y la Guardia Real.

Al amparo del Convenio actualmente vigente con la Secretaría de Estado de Seguridad le corresponde la dotación del ganado equino necesario, para el ejercicio de las misiones de seguridad ciudadana, equipando de caballos a los Escuadrones del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil.

Formación del personal militar en todas actividades ecuestres y de cría caballar.

Colaboración con entidades públicas y privadas en las actividades propias del Servicio.

Investigación aplicada al desarrollo de las experiencias genéticas y de inseminación artificial.

1.3 Organización.—La organización del Servicio se desarrolla conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial 117/2006, de 29 de septiembre, con las modificaciones introducidas por la O.M. 101/2007, por la que se establece la estructura orgánica básica y despliegue del Servicio de Cría Caballar y Remonta.

Primero. *Estructura.*—El Servicio de Cría caballar y Remonta tiene la siguiente estructura orgánica básica:

- a) Dirección Gerencia
- b) Área de Gestión
- c) Área Técnica y de Investigación
- d) Área Económico-Financiera.
- e) Unidad de Libros Genealógicos.
- f) Centro Militar de Cría Caballar, Yeguas Militares y Depósitos de Sementales.
- g) Escuela Militar Ecuestre.
- h) Laboratorio de Genética Molecular.

Segundo. *Organigrama.*